

ANA	FOLIO N°
DGCRH	145



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 25 ABR. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 27292, presentado por la empresa **CEPSA PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20516908930, con domicilio en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 501, Piso 18, Oficina A, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Logístico Nueva Unión, Lote 114; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Base Logístico Nueva Unión, Lote 114 que forma parte del "Proyecto Programa Sísmico 2D Sector Caco-Lote 114", ubicado en el distrito Iparia, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, por un volumen anual de 2 880 m³ (0.093 l/s), que serán descargadas al río Ucayali;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1467-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 554-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 290-2011-MEM/AE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto Programa Sísmico 2D Sector Caco-Lote 114, ubicado en los distritos de Iparia y Masisea, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, con Informe Técnico N° 019-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas al río Ucayali. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y cuya metodología de ensayo para los parámetros solicitados se encuentre también acreditada por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:



Cuadro N° 1		
Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)
V-CBL-NV	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Base Logístico Nueva Unión, punto de vertimiento al río Ucayali	581 768 E 8 960 590 N
U-01	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)
U-02	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	(*)

(*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua Pucallpa.

- c) CEPSA PERÚ S.A. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Base Logístico Nueva Unión, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, ECA-Agua, según las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- d) La recurrente deberá informar a la Autoridad Nacional del Agua la fecha de término de operación del Campamento Base Logístico Nueva Unión, en caso esto se produzca antes del vencimiento del plazo otorgado.
- e) Precisar que previo al ejercicio del segundo año de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a otorgar, CEPSA PERÚ S.A. deberá renovar el correspondiente derecho de uso de agua para el Campamento Base Logístico Nueva Unión.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la empresa CEPSA PERÚ S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Ucayali.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Ucayali- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático: Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **CEPSA PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Base Logístico Nueva Unión, ubicado en el distrito Iparia, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, que serán descargadas al río Ucayali, a través de una tubería de 4" de diámetro, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del efluente	Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS, Zona 17S)	Cuerpo receptor
Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del campamento Base Logístico Nueva Unión	2 880	0.093	Continuo	8 960 590 N 581 768 E	Río Ucayali
Volumen total	2 880	0.093			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **CEPSA PERÚ S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al río Ucayali, por un volumen anual total de 2 880 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento Base Logístico Nueva Unión, las mismas que serán tratadas en una (01) planta de tratamiento de lodos activados con aeración extendida de caudal de diseño 8 m³/día y capacidad de máxima de tratamiento de 12 m³/día, compuesta por cámara de equalización, cámara anaeróbica, cámara de aeración, cámara de clarificación con sistema de retorno de lodos y sistema de desinfección. De acuerdo a lo declarado por el administrado, previo al ingreso a la cámara de equalización se contará con una unidad de pretratamiento, compuesta por una cámara de rejillas. Asimismo, que las aguas grises pasarán previamente por una trampa de grasas. En relación a los lodos generados serán colocados en envases herméticos y almacenados transitoriamente para su disposición final a través de una EPS-RS en un relleno de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por la empresa CEPSA PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa CEPSA PERÚ S.A.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua